



Barranquilla, D. E. I. P., 07 ENE 2020

Señor(a)  
**JOSE RAFAEL GUERRERO VALENCIA**  
3724398  
CALLE 68 N° 46 -111 PISO 1  
Barranquilla - Atlántico

En virtud de que usted ha sido citado para notificación personal, mediante comunicado enviado a través de la empresa de mensajería 4-72 con guía N° ME936103134CO recibida en la última dirección de residencia que reposa en su hoja de vida el día 25/11/2019, y a la fecha han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la citación, sin que comparezca para realizar la notificación personal, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

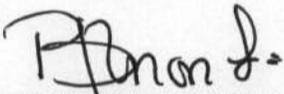
No. DE RESOLUCION	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	NOMBRE DEL NOTIFICADO	IDENTIFICACION DEL NOTIFICADO
09687	19 DE NOVIEMBRE DE 2019	POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN DIRECTIVO DOCENTE RECTOR Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN LA PALNTA DE CARGOS DOCENTE DEL DISTRITO DE BARRANQUIULLA.	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA	JOSE RAFAEL GUERRERO VALENCIA	3724398

Se publica el presente aviso en un lugar público y visible de la cartelera de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla y en la página WEB de la entidad ([www.sedbarranquilla.gov.co](http://www.sedbarranquilla.gov.co)), hoy 09 de Enero siendo las 09:00 - horas y se retirará finalizado el día 23 de Enero de 2020 siendo las 05:00 pm.

Se advierte que la notificación de esta providencia se considerará surtida al día siguiente al retiro del aviso y en contra de la misma no procede recurso.

Para constancia se firma.

**SE ANEXA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION N.º 09687 DE 2019.**

  
**BIBIANA RINCON LUQUE**  
**SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

Proyectó: José Castro Torrenegra- Técnico Operativo  
Revisó: Ildegardo Peña Caballero - Profesional Universitario  
Aprobó: Yulid Ruiz Ossio -Jefe Gestión Administrativa Docente



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		Licencia MMDG 1997 NIT 900.067.017.7 De 26C 95A-68 Bogotá D.C.		
ME936103134CO		CORREO MASIVO ESTANDAR		
REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8, BARRANQUILLA	1 FOLIO	ADMISION	
DESTINATARIO	JOSE RAFAEL GUERRERO VALENCIA CALLE 68 N° 48 - 111 PISO 1 BARRANQUILLA ATLANTICO 9687 JOSE CASTRO1240	160	26/11/2019	
RECEBIDO	<i>S. Rivera P</i> HORA: <i>2:00</i>		O.S.	
M. DEY	<input checked="" type="checkbox"/> DR <input checked="" type="checkbox"/> NE <input checked="" type="checkbox"/> NR <input checked="" type="checkbox"/> DE <input checked="" type="checkbox"/> AP <input checked="" type="checkbox"/> NS <input checked="" type="checkbox"/> RE <input checked="" type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/> FA <input checked="" type="checkbox"/> C1 <input checked="" type="checkbox"/> C2		12875253	
OBSERVACION:			ORIGEN	
FECHA DE DESPACHO	noviembre <input type="checkbox"/> 27 <input checked="" type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 diciembre <input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04 <input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06 <input type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11		PO. BARRANQUILLA	
			SECTOR	
			8888	
			CÓDIGO POSTAL	
			PESO: 30.00	
			VALOR: 1268.00	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Barranquilla, D.E.I.P noviembre 24 de 2019

SEÑOR (A):  
**JOSE RAFAEL GUERRERO VALENCIA**  
**DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**  
CALLE 68 N° 46 – 111 PISO 1  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

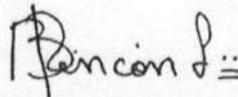
**Asunto: Comunicado de Acto Administrativo.**

Cordial saludo

Sirva la presente para comunicarle, que según Resolución N° **09687** de 2019, por medio de la cual se retira del servicio a un Docente de la planta de cargos Docentes y Directivos Docentes del Distrito de Barranquilla por pérdida de capacidad laboral.

Por ello con el fin de notificarse personalmente, sírvase comparecer a la oficina de atención al ciudadano de esta Secretaría una vez recibida la presente comunicación, ubicada en la **Carrera 43 No. 35 – 38 Centro Comercial los Ángeles piso segundo (2)**, en el horario comprendido entre las **8:00 AM a 11:30 AM y de 2:00 PM a 4:30 PM.**

Atentamente,



**BIBIANA RINCON LUQUE**  
**SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

Proyectó: José Castro T - Técnico Operativo  
Revisó: Ian Ming Pinedo - Profesional Especializado

RESOLUCIÓN N° **09687** 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN DIRECTIVO DOCENTE RECTOR Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

La SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 1848 de 1969, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1083 de 2015, Ley 91 de 1.989, Ley 71 de 1988, Ley 115 De 1994, Ley 100 de 1.993, Decreto de Delegaciones 0208 de 2016.

1

**CONSIDERANDO**

Que según formulario de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de la invalidez de la Organización Clínica General del Norte de fecha 13 de Septiembre de 2019, se le determinó la pérdida de capacidad laboral en un 100 %, a la (el) educador (a) **GUERRERO VALENCIA JOSE RAFAEL**, identificada (o) con cédula de ciudadanía N° 3724398, nombrada (o) en propiedad mediante Decreto N° 341 del 25 de Abril de 1975, quien venía ocupando el cargo de Directivo Docente Rector en la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL UNIVERSAL

Que el régimen de seguridad social de los Docentes, contemplado en la Ley 91 de 1989 en el artículo 5: "*determina que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá entre otros los siguientes objetivos: 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo...*".

Que la entidad contratada por parte Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla es la **ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE** y como tal la autorizada para expedir las valoraciones médicas por pérdida de la capacidad laboral de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos previstos en el artículo 2.4.4.3.7.1 y subsiguientes del Decreto 1655 de 2015 por el cual se reglamentó el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012.

Que el Artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979 establece que: "el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del Docente y se produce por renuncia, invalidez absoluta...". (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante Resolución N° 00019 del 31 de Enero de 2008, se le reconoció el pago de una pensión vitalicia de jubilación a la (el) educador (a) **GUERRERO VALENCIA JOSE RAFAEL** identificada (o) con cédula de ciudadanía N.º 3724398.

Que el artículo 60 del Decreto 1848 de 1969, consagra: "*Derecho a la Pensión: todo empleado oficial que se halle en situación de invalidez, transitoria o permanente tiene derecho a gozar de la pensión de invalidez.*"

Que el artículo 88 del Decreto 1848 de 1969, establece que las pensiones de invalidez, jubilación y retiro por vejez son incompatibles entre sí y el empleado o trabajador podrá optar por la más favorable cuando haya concurrencia de ellas, ello tiene su razón de ser en la prohibición establecida en la Constitución Política de Colombia en el artículo 128, de percibir más de una asignación que provenga del tesoro público.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-674 del 28 de junio de 2001, indicó:

*"El anterior análisis permite concluir que los imperativos de eficiencia que gobiernan la seguridad social y el carácter unitario de este sistema hacen razonable que el Legislador evite que, en principio, una misma persona goce de*

**RESOLUCIÓN N° 09687 2019****POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN DIRECTIVO DOCENTE RECTOR Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

2

*dos prestaciones que cumplan idéntica función, pues no sólo eso podría llegar a ser inequitativo sino que, además, implicaría una gestión ineficiente de recursos que por definición son limitados. Esta situación explica que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, al definir las características generales del sistema de pensiones, haya precisado, en el literal j), que 'ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez'. La razón es elemental: estas dos pensiones pretenden proteger a la persona frente a un riesgo común, ya que buscan ampararla en aquellas situaciones en que ella ya no tiene la misma capacidad para seguir trabajando, ya sea por los efectos inevitables de la vejez, o bien por una enfermedad o un accidente que hayan mermado sus facultades laborales. Por ello, en innumerables sentencias, la Corte Suprema de Justicia ha concluido, con criterios que esta Corte Constitucional prohija, que 'tanto la pensión de vejez, como la de invalidez, tienen la misma naturaleza y persiguen la misma finalidad' (...)*

*(Subrayado nuestro).*

*"Así, el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 precisa que la obligación de cotizar para pensión cesa al momento en que el afiliado se pensione por invalidez, lo cual implica que la persona inválida no tiene la carga de seguir contribuyendo al sistema, lo cual es apenas equitativo, en la medida en que su capacidad laboral se encuentra disminuida. De otro lado, es claro que si el pensionado por invalidez reúne además los requisitos para acceder a la pensión de vejez, y ésta le resulta más favorable, entonces puede solicitar el reconocimiento de esta última, aunque obviamente no puede acumular las dos pensiones. Así, si una persona inválida ya hubiera realizado las cotizaciones necesarias para acceder a la pensión de vejez, y sólo le falta el requisito de edad para obtenerla, es obvio que cuando llegue a esa edad, podrá solicitar su reconocimiento. Finalmente, en caso de que la persona recupere su capacidad laboral, la pensión por invalidez cesa, y el individuo puede volver a laborar a fin de continuar cotizando y obtener la correspondiente pensión de vejez, cuando cumpla los requisitos correspondientes".*

Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 define entre competencias de los Distritos y Municipios certificados en educación, la de "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1.994, las instituciones educativas, el personal Docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley..."

Que en ese orden de ideas y en cumplimiento de un mandato legal es procedente el retiro de la (el) educador **GUERRERO VALENCIA JOSE RAFAEL**, atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979 establece: "el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del Docente y se produce por renuncia, invalidez absoluta..." y en consecuencia es necesario declarar la vacancia definitiva en el cargo de Directivo Docente Rector en la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL UNIVERSAL.

Que el Decreto 1075 de 2015, y en el artículo 2.4.6.3.9 – numeral 3, literal a) se estableció como forma de provisión de empleos de la carrera docente la reincorporación de un educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que dio origen a la pensión por invalidez, por lo cual es dable garantizarle a la (el) educador (a) **GUERRERO VALENCIA JOSE RAFAEL**, su reincorporación a su cargo con derechos de carrera en el momento en que llegare a levantarse la incapacidad médica que da origen al retiro del servicio.

RESOLUCIÓN N° **09687** 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN DIRECTIVO DOCENTE RECTOR Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DEL CARGO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla mediante Decreto 0208 de 2016, delegó en la Secretaría Distrital de Educación la facultad de declarar el retiro del servicio de Docentes y Directivos Docentes oficiales que implique la cesación de sus funciones, por las causales señaladas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, en el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen.

Que en mérito de lo anterior.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por pérdida de capacidad laboral a el (la) Directivo Docente Rector (a) **GUERRERO VALENCIA JOSE RAFAEL** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3724398, a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del retiro, Declárese la vacancia definitiva del cargo Directivo Docente Rector, en la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL UNIVERSAL, que venía siendo ocupada por la (el) educador **GUERRERO VALENCIA JOSE RAFAEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 3724398.

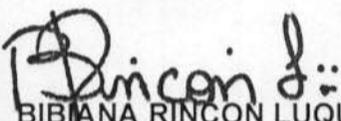
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, indicando que contra esta no proceden recursos de Ley por tratarse de actos de ejecución.

**ARTICULO CUARTO:** Para los fines legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Oficina Gestión Administrativa, Nómina, Fondo Prestacional de la Secretaría Distrital de Educación.

**ARTICULO CUARTO:** Archívese copia de la presente Resolución en la hoja de vida de la educadora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla DEIP, a los 19 días del Mes de noviembre de 2019

  
**BIBIANA RINCON LUQUE**  
**SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**

Proyectó: Jose Castro Torrenegra - Técnico Operativo

Revisó: Ian Ming Pinedo - Profesional Especializado

Revisó: Francisco Romero Barraza - Asesor Jurídico Externo

Aprobó: Yulid Ruiz Ossio - Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente